



## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

### **ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dos, el Consejo General de este Organismo ratificó el nombramiento del Subdirector del Servicio Electoral Profesional.

II.- El día cinco de diciembre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por medio de tal Decreto, se derogó, entre otras, la fracción V, del artículo 100 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; de igual forma, también se reformó la fracción IV del artículo 100, el diverso 107 del mismo ordenamiento legal. Además, se adicionó la fracción XX del artículo 93, del mencionado Código.

### **CONSIDERANDO**

1.- Que en términos de lo expresado en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado será el Organismo Público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico integrado con miembros del Servicio Electoral Profesional, en términos del Estatuto que regule su funcionamiento.

2.- Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto es el Órgano Central provisto de potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que el actuar del Organismo se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.



3.- Que, el artículo 89 fracciones I y XXXVI del Código de la materia, refiere que el Consejo General tendrá como facultades determinar las políticas y programas generales del Instituto, así como organizar, implementar y desarrollar el Servicio Electoral Profesional.

En el mismo sentido, el diverso 176 del ordenamiento legal en cita, señala que para dar cumplimiento a las disposiciones relativas y para dar vigencia y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral del Estado, se organizará y desarrollará el Servicio Electoral Profesional.

Al respecto, debemos advertir que la implementación del servicio electoral profesional del Organismo, evidencia uno de los elementos característicos de la autonomía institucional pues de esta manera se garantiza el cumplimiento de los fines del Instituto, generando confianza en la sociedad respecto de las funciones que este ente electoral lleva a cabo, en atención a que los mecanismos de ingreso, los sistemas de promoción y de ascenso de su personal, impulsan el desarrollo integral del Instituto, fomentando su profesionalización.

En este orden de ideas y siguiendo el razonamiento lógico jurídico expresado en el párrafo anterior, es necesario establecer que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con una estructura sólida e idónea conformada por órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con personal participativo y capaz que en el desarrollo de sus funciones refleje los valores institucionales que rigen todas las actividades que desarrolla este Organismo.

Más, es conveniente advertir que los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos deben estar debidamente estructurados, fijándose los derechos, obligaciones, prohibiciones y condiciones generales de trabajo necesarias que permitan a través del personal administrativo y del Servicio Electoral Profesional cumplir con los fines del Instituto.

Atento a lo anterior, se advierte que en atención a que se efectuaron diversas reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, respecto a la implementación de la Unidad de Servicio Electoral Profesional y al haberse encomendado a este Organismo la función electoral de organizar las elecciones, resulta necesario decidir sobre la designación del Titular de la mencionada Unidad, en atención a que la misma depende de este Organismo Central.

Más, es conveniente expresar la reforma que dio origen a dicha necesidad:

**ARTÍCULO 107.-** *El Instituto contará además con una Unidad del Servicio Electoral Profesional, adscrita al Consejo General que, en el desempeño de sus atribuciones, deberá observar*



*invariablemente los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.*

*El titular de esta unidad deberá acreditar los mismos requisitos que para ser Director exige el artículo 101 de este Código.*

*La Unidad de Servicio Electoral Profesional tendrá las atribuciones siguientes:*

*I.- Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto;*

*II.- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Servicio Electoral Profesional;*

*III.- Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Electoral Profesional, así como las modificaciones que el mismo deba sufrir;*

*IV.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas, derechos, obligaciones y procedimientos del Servicio Electoral Profesional;y*

*V.- Las demás que le confiera el Director General conforme a éste Código y disposiciones aplicables.*

De manera que, una vez expresada la reforma en comento, se debe advertir que a fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad y certeza jurídica, el nombramiento del Titular que representará esta Unidad, debe efectuarse conforme a la metodología de selección determinada en el Código de la materia para los nombramientos de los Directores, debido a que el Titular de dicha unidad debe cubrir los requisitos que para ser Director exige el diverso 101 del Código comicial en comento.

Por lo tanto los requisitos que debe cubrir el Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional serán los mismos que para tal efecto se requieren en el caso de los Directores de las Unidades que integran este Organismo.

Así, este Organismo Central considera la terna para seleccionar al Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional se encuentra integrada por los siguientes funcionarios electorales:



<b><i>NOMBRE</i></b>	<b><i>CARGO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA</i></b>
LIC. ENRIQUE ALEJANDRO PAULIN URBIOLA	SUBDIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
GLADIS MARIANA GONZALEZ RUIZ	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
JAIME HERRERA ESTUDILLO	JEFE DE OFICINA DE NOMINA

De lo anterior se desprende que dichos funcionarios cubrieron los requisitos indispensables para concursar en esta terna y una vez que los mismos fueron analizados por este Consejo General, lo conveniente es proceder al nombramiento del Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional.

4.- Que, el artículo 20 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, señala la facultad de este Órgano Central para determinar que los Consejeros Electorales pueden emitir su votación de forma nominal y abierta, por lo tanto, se debe advertir que la designación del Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional se efectuará mediante la votación nominal abierta por cada integrante del Consejo General con derecho a voto.

Asimismo y en términos de lo expresado en las fracciones VI y XXIX del diverso 91 del Código de la materia, el Consejero Presidente de este ente electoral somete a consideración del Consejo General el nombramiento del Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional procediéndose a su designación mediante votación nominal abierta de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, facultándose al Consejero Presidente para tomarle la protesta de ley a la persona que será designada Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, procediendo a emitir el correspondiente nombramiento

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Estatal emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, designa al Lic. Enrique Alejandro Paulin Urbiola como Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, en términos de lo expresado en el considerando 3 de éste acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Consejero Presidente del Organismo para tomar la protesta de ley y emitir el nombramiento respectivo, en términos de lo expresado en el considerando 4 de este acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA  
CABAÑAS**

